



AXA COLPATRIA



Póliza de Salud Fesalud Amparado

Seguros Condiciones Generales

01/06/2022-1404-P-35-FESAMPAR/JUN2022-D001
01/06/2022-1404-NT-P-35-FESAMPAR/JUN2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS de Vida S.A.



Póliza de Salud Fesalud Amparado

CONDICIONES GENERALES

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE SALUD CON BASE EN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL TOMADOR Y EN LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA, PARA TODOS SUS EFECTOS.

1. COBERTURAS

AXA COLPATRIA, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE COMPROMETE A CUBRIR LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, A TRAVÉS DE LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD QUE HAGAN PARTE DE SU CUADRO MÉDICO, INCLUIDA LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA Y ATENCIÓN DE URGENCIAS QUE LOS ASEGURADOS REQUIERAN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE SEÑALADAS DENTRO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO, NO CONCURRA UNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN INCLUIDAS CON SU VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1. PRIMERA COBERTURA

A PARTIR DEL PRIMER (1º) DÍA DE COBERTURA, AXA COLPATRIA PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA:

a. CONSULTA MÉDICA: EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA MEDICINA OFRECIDAS EN EL CUADRO MÉDICO DE AXA COLPATRIA O POR FUERA DE ESTE, MEDIANTE REEMBOLSO, CONFORME CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

b. CONSULTA DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA AMBULATORIA Y HOSPITALARIA.

c. CONSULTA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA.

d. CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA: POR MEDICINA GENERAL EN EL PERÍMETRO URBANO.

e. URGENCIA AMBULATORIA Y/O HOSPITALARIA: INCLUYE CAMA DE ACOMPAÑANTE PARA CASOS DE HOSPITALIZACIÓN DE CUALQUIER EDAD.

f. AUXILIAR DE ENFERMERÍA: EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DERIVADA DE UNA URGENCIA PARA MENORES DE 15 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES MÉDICAS DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO LO JUSTIFIQUEN CON ORDEN MÉDICA.

g. EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO: SE CUBRIRÁN LOS SIGUIENTES EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO SIEMPRE Y CUANDO SEAN SOLICITADOS POR EL MÉDICO TRATANTE ADSCRITO A AXA COLPATRIA, Y SEAN PROCESADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO:

1. EXÁMENES DE LABORATORIO: CLÍNICO, INMUNOLOGÍA E HISTOPATOLOGÍA.
2. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS: RADIOGRAFÍAS Y ECOGRAFÍAS SIMPLES, ASÍ COMO EL MEDIO DE CONTRASTE Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN.
3. ELECTROCARDIOGRAMAS Y ELECTROENCEFALOGRAMAS.

h. PROCESOS DE TRANSFUSIÓN DE SANGRE.

i. EMBARAZO ECTÓPICO Y ABORTO NO PROVOCADO.

j. TERAPIAS: RESPIRATORIA, OCUPACIONAL, DEL LENGUAJE Y FISIOTERAPIA DE ACUERDO CON LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

k. REHABILITACIÓN CARDÍACA:

- **FASE 1:** REHABILITACIÓN INTRAHOSPITALARIA.
- **FASE 2:** REHABILITACIÓN AMBULATORIA TRES (3) SESIONES SEMANALES POR TRES (3) MESES, MÁXIMO TREINTA Y SEIS (36) SESIONES SIN PAGO DE BONO POR AÑO DE VIGENCIA.
- **FASE 3:** REHABILITACIÓN AMBULATORIA DOS (2) SESIONES SEMANALES POR TRES (3) MESES, MÁXIMO VEINTICUATRO (24) SESIONES, SIN PAGO DE BONO POR AÑO DE VIGENCIA.

l. PRÓTESIS: HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA ANUAL.

m. MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS: HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA ANUAL.

n. AMBULANCIA TERRESTRE: TRASLADO EN AMBULANCIA, DESDE EL LUGAR DE RESIDENCIA HACIA UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA EN LA MISMA CIUDAD. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE REQUIERA MEDICAMENTE, TRASLADO INTERMUNICIPAL EN AMBULANCIA A LA INSTITUCIÓN DE MAYOR COMPLEJIDAD MÁS CERCANA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. DEBE SER AUTORIZADA PREVIAMENTE POR AXA COLPATRIA.

o. MEDICAMENTOS AMBULATORIOS PRE Y POSTHOSPITALARIOS: EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LOS MEDICAMENTOS DURANTE LOS TREINTA (30) DÍAS ANTERIORES A LA HOSPITALIZACIÓN Y TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL EGRESO HOSPITALARIO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS CON LA AFECCIÓN QUE CAUSÓ LA HOSPITALIZACIÓN, LA CUAL DEBE ESTAR AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA, Y TENGAN REGISTRO EN EL INVIMA PARA EL MANEJO DE LA PATOLOGÍA OBJETO DE LA HOSPITALIZACIÓN. LOS MEDICAMENTOS DEBEN ESTAR FORMULADOS POR EL CUADRO MÉDICO DE AXA COLPATRIA. ESTA COBER-

TURA NO INCLUYE LOS MEDICAMENTOS AMBULATORIOS DE LA MATERNIDAD Y SE OTORGA POR REEMBOLSO.

p. ANALGESIA CONTROLADA POR MECANISMOS DE BOMBAS DE INFUSIÓN.

q. SUSTANCIAS SURFACTANTES PARA EL PULMÓN.

r. PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y NEUROPSICOLÓGICAS.

s. ODONTOLOGÍA: ÚNICAMENTE EN CASO DE EMERGENCIA Y EN LA INSTITUCIÓN ESPECIFICADA POR AXA COLPATRIA EN EL MANUAL DE UTILIZACIÓN PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD. CUBRE CONSULTA DE EMERGENCIA Y LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA MISMA TALES COMO TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍA PERIAPICAL Y CORONAL, ELIMINACIÓN DE CARIES, COLOCACIÓN DE AMALGAMA, RESINA, IONÓMEROS DE VIDRIO, TRATAMIENTO DE ENDODONCIA, PULPECTOMÍA, EXODONCIAS SIMPLES, CEMENTACIÓN DE CORONAS Y TEMPORALES, OBTURACIÓN PROVISIONAL, CURETAJE POST EXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN LABIOS, PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. CUANDO LA EMERGENCIA SEA PRODUCTO DE UN TRAUMATISMO O ACCIDENTE SE TENDRÁ COMO FINALIDAD SOLUCIONAR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CON LOS TRATAMIENTOS ANTES DESCRITOS, EXCLUYENDO LOS TRATAMIENTOS POSTERIORES REQUERIDOS A CAUSA DEL ACCIDENTE O TRAUMATISMO, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

1.2. SEGUNDA COBERTURA

A PARTIR DEL PRIMER (1º) DÍA DEL CUARTO (4º) MES DE VIGENCIA ININTERRUMPIDA DE LA PÓLIZA DE SALUD, AXA COLPATRIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA, HOSPITALARIA EN LAS ESPECIALIDADES DE LA MEDICINA, EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS HOSPITALARIOS PROGRAMADOS O DE URGENCIAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

a. HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO: COMPRENDE LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA HOSPITALIZACIÓN, LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS Y SUMINISTRADOS INTRAHOSPITALARIAMENTE INCLUYENDO LA ALIMENTACIÓN PARENTERAL, LOS HONORARIOS DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SALUD Y LOS DEMÁS SERVICIOS SUMINISTRADOS AL ASEGURADO INTRAHOSPITALARIAMENTE POR LA INSTITUCIÓN ADSCRITA, CON EXCEPCIÓN DE LOS EXCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

b. HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA: COBERTURA POR CRISIS AGUDA DE AFECCIÓN NERVIOSA O MENTAL DIAGNOSTICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, MÁXIMO HASTA 50 DÍAS POR VIGENCIA ANUAL. ESTOS GASTOS ESTÁN CUBIERTOS ÚNICAMENTE CUANDO SE PRESTEN EN LA RED AUTORIZADA POR AXA COLPATRIA.

c. AUDÍFONOS: HASTA POR UN LÍMITE DE 1.4 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES POR VIGENCIA ANUAL. NO HAY COBERTURA DE PILAS, MANTENIMIENTO, ADITAMENTOS E INSUMOS.

d.LENTE INTRAOCULAR: HASTA POR UN LÍMITE DE 1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE POR VIGENCIA ANUAL.

e. CAMA DE ACOMPAÑANTE: PARA CASOS DE HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES DE CUALQUIER EDAD .

f. AUXILIAR DE ENFERMERÍA: EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN PARA MENORES DE 15 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES MÉDICAS DEL ASEGURADO HOSPITALIZADO LO JUSTIFIQUEN CON ORDEN MÉDICA.

g. MUERTE CEREBRAL O ENCEFÁLICA: CUBRIMIENTO HASTA DE DOS (2) DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN.

h. ESTADO DE COMA: CUBRIMIENTO HASTA DE TREINTA (30) DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS O UNIDAD DE RECIÉN NACIDOS.

i. ESTADO VEGETATIVO: CUBRIMIENTO DE HASTA TREINTA (30) DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN.

j. DIÁLISIS PERITONEAL Y HEMODIÁLISIS: PARA LAS AFECIONES RENALES AGUDAS DE CARÁCTER REVERSIBLE. ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ BAJO TRATAMIENTO HOSPITALARIO, MÁXIMO POR OCHO (8) SESIONES POR VIGENCIA, POR ASEGURADO.

k. EXÁMENES ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO: TODOS AQUELLOS EXÁMENES QUE SEAN PROCESADOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y NO INCLUIDOS EN LA PRIMERA COBERTURA. PARA ESTE TIPO DE EXÁMENES SE CUBRIRÁN MEDIOS DE CONTRASTE Y MATERIALES NECESARIOS PARA SU APLICACIÓN. CON EXCEPCIÓN DE LOS EXCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

l. PRUEBAS DE ALERGIA DÉRMICAS Y PRUEBAS DE ALERGIA EN SANGRE. NO SE CUBRE TRATAMIENTO DE ALERGIA, INMUNOTERAPIA E INMUNO-SENSIBILIZACIÓN.

m. POLISOMNOGRAFÍAS.

1.3. TERCERA COBERTURA

a. MATERNIDAD: SE CUBRIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO HAYA INICIADO, DESPUÉS DE NOVENTA (90) DIAS DE INICIO DE VIGENCIA DE LA ASEGURADA. SI UNA ASEGURADA CON DERECHO A LA MATERNIDAD DECIDE SER ATENDIDA POR UN MÉDICO NO ADSCRITO AL CUADRO MÉDICO, AXA COLPATRIA ÚNICAMENTE CUBRIRÁ LOS COSTOS HOSPITALARIOS DE LA ATENCIÓN A LA MATERNIDAD HASTA POR UN MÁXIMO DE UN (1) DÍA PARA PARTO NATURAL Y DOS (2) DÍAS PARA PARTO POR CESÁREA, SIEMPRE Y CUANDO SEA EN UNA INSTITUCIÓN ADSCRITA AL CUADRO MÉDICO Y MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA ASUME, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LOS GASTOS DE ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO, SEA ESTE PREMATURO O NO, INCLUYENDO ANOMALÍAS Y MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y GENÉTICAS Y EL TAMIZAJE NEONATAL QUE INCLUYE PRUEBAS PARA DETECCIÓN DE HIPOTIROIDISMO CONGÉNITO, GALACTOSEMIA, HIPERPLASIA ADRENAL CONGÉNITA, HEMOGLOBINOPATÍAS, DEFICIENCIA DE BIOTINIDASA, DESÓRDENES DE AMINOÁCIDOS, DESÓRDENES DE ÁCIDOS ORGÁNICOS Y DESÓRDENES EN LA OXIDACIÓN DE ÁCIDOS GRASOS, FIBROSIS QUÍSTICA Y DEFICIENCIA DE GLUCOSA 6 FOSFATO DESHIDROGENASA SIEMPRE Y CUANDO SE INCLUYA EL RECIÉN NACIDO EN LA PÓLIZA ANTES DE LOS 30 DÍAS DE EDAD.

PARÁGRAFO. SI LA ASEGURADA NO TIENE DERECHO A LA COBERTURA DE MATERNIDAD, EL

TOMADOR PODRÁ SOLICITAR LA CONTRATACIÓN DEL ANEXO OPCIONAL DE MATERNIDAD. AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE OTORGAR DICHO AMPARO, PREVIA VALORACIÓN DEL RIESGO.

b. CÁLCULOS BILIARES Y/O RENALES:

LOS SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRATAMIENTO DE CÁLCULOS BILIARES Y/O RENALES, SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS AL ASEGURADO DESPUÉS DE DIEZ (10) MESES ININTERRUMPIDOS DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SALUD.

c. SEPTOPLASTIA Y SEPTORRINOPLASTIA

FUNCIONAL: ESTOS PROCEDIMIENTOS SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE DESPUÉS DE DIEZ (10) MESES ININTERRUMPIDOS DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

d. ONCOLOGÍA:

LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN SE CUBRIRÁN ÚNICAMENTE CUANDO LA PATOLOGÍA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO DESPUÉS DE DOCE (12) MESES ININTERRUMPIDOS DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

i. TRATAMIENTO AMBULATORIO U HOSPITALARIO MÉDICO Y/O QUIRÚRGICO.

ii. TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL CÁNCER: QUIMIOTERAPIA, RADIOTERAPIA, RADIUM-TERAPIA, HORMONOTERAPIA, INMUNOTERAPIA, COBALTOTERAPIA, YODOTERAPIA, OTRAS TERAPIAS CON ISÓTOPOS, BRAQUITERAPIA.

iii. MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS EFECTOS SECUNDARIOS DE LA QUIMIOTERAPIA.

e. ESCLEROTERAPIA: ESTE PROCEDIMIENTO SE CUBRIRÁ ÚNICAMENTE DESPUÉS DE DOCE (12) MESES ININTERRUMPIDOS DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

f. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA

ADQUIRIDA (VIH-SIDA): SE CUBRIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA PATOLOGÍA HAYA SIDO DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO DESPUÉS

DE TRANSCURRIDOS TRES (3) AÑOS ININTERRUMPIDOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. NO SE CUBREN LOS MEDICAMENTOS INMUNO MODULADORES Y RETROVIRALES PARA EL TRATAMIENTO HOSPITALARIO Y/O AMBULATORIO DEL VIH-SIDA.

g. DIÁLISIS PERITONEAL O HEMODIÁLISIS EN CASO DE INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE TODAS LAS DIÁLISIS SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN QUE CAUSÓ LA INSUFICIENCIA RENAL, SE HAYA DIAGNOSTICADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES (3) AÑOS ININTERRUMPIDOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

h. ENFERMEDADES CONGÉNITAS:

SERVICIOS Y/O TRATAMIENTOS DE SALUD AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON ENFERMEDADES CONGÉNITAS DIAGNOSTICADAS DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES (3) AÑOS ININTERRUMPIDOS DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. HASTA 100 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, COMO VALOR ASEGURADO MÁXIMO Y ÚNICO DURANTE TODAS LAS VIGENCIAS DEL CONTRATO.

i. TRASPLANTES

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS NECESARIOS PARA TODOS LOS TRASPLANTES QUE SE REALIZAN EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, Y QUE ESTÉN APROBADOS POR LAS SOCIEDADES CIENTÍFICAS COLOMBIANAS, A PARTIR DEL DÍA 1 DEL MES 37 DE PERMANENCIA ININTERRUMPIDA EN EL CONTRATO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN QUE HIZO NECESARIO EL TRASPLANTE SE HAYA DIAGNOSTICADO CON POSTERIORIDAD A LOS 30 DÍAS DE HABER INGRESADO A LA PÓLIZA EXCEPTO PARA ONCOLOGÍA, CONFORME LITERAL d. ONCOLOGIA DEL PRESENTE NUMERAL. SE RECONOCEN LOS GASTOS HOSPITALARIOS



DEL DONANTE EFECTIVO HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD DEL DONANTE EFECTIVO. SI EL DONANTE NO ES AFILIADO A AXA COLPATRIA, LOS GASTOS SE CUBRIRÁN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO. AXA COLPATRIA NO SE OBLIGA EN NINGÚN CASO A REALIZAR LA CONSECUCCIÓN DE LOS ÓRGANOS POR TRASPLANTAR NI A CUBRIR SU VALOR.

1.4. CUARTA COBERTURA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA

PARTIR DEL SÉPTIMO (7º) MES DE VIGENCIA ININTERRUMPIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SALUD, AXA COLPATRIA, GARANTIZARÁ LA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA HASTA POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES CONTINUOS, CUANDO EL TOMADOR ACREDITE LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE SU EMPLEO O LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCER LA ACTIVIDAD REMUNERATIVA DE CARÁCTER INDEPENDIENTE CON LA CUAL GENERA SU INGRESO.

LA COBERTURA APLICA PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES CUANDO EL TOMADOR LLEVE LABORANDO UN PERÍODO NO INFERIOR A UN (1) AÑO CONTINUO CON EL MISMO EMPLEADOR, BAJO UN CONTRATO LABORAL QUE MEDIE POR ESCRITO Y QUE SEA A TÉRMINO INDEFINIDO, INCLUYENDO LOS TRABAJADORES OFICIALES CON CONTRATO DE TRABAJO O EMPLEADOS PÚBLICOS NOMBRADOS EN PROPIEDAD EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA. SE EXTIENDE LA COBERTURA A LOS EMPLEADOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO QUE HAYA SIDO RENOVADO POR LO MENOS DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE UN (1) AÑO PREVIO AL CONTRATO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN DE ESTE SEA DE MANERA ANTICIPADA A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN JUSTA CAUSA.

LA COBERTURA APLICA PARA TRABAJADORES

INDEPENDIENTES CUANDO EL TOMADOR NO PUEDA EJERCER LA ACTIVIDAD REMUNERATIVA DE CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LA CUAL PROVIENE SU INGRESO, COMO CONSECUENCIA DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL SUPERIOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS, POR ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE NI EXCLUIDA POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, POR UN PERÍODO MÍNIMO Y CONTINUO DE (1) AÑO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: EL RECONOCIMIENTO DE ESTE AMPARO SE REALIZARÁ POR UNA SOLA VEZ INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RENOVACIONES DE LA PÓLIZA.

1.4.1. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA 2, PARA EL PRESENTE AMPARO, DE MANERA ADICIONAL APLICAN LAS SIGUIENTES:

- a.** PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS.
- b.** PERSONAS CON JUBILACIÓN, PENSIÓN O SUELDO DE RETIRO.
- c.** EMPLEADO PÚBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD.
- d.** RENUNCIA VOLUNTARIA Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO, CON MEDIACIÓN O NO, DE AUTORIDAD COMPETENTE TAL COMO INSPECCIÓN DE TRABAJO.
- e.** PERSONAS VINCULADAS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.
- f.** VÍNCULO A TRAVÉS DE CONTRATOS VERBALES, EN MISIÓN, POR OBRA Y LABOR O A TÉRMINO FIJO INFERIORES A UN (1) AÑO, SALVO QUE HAYA SIDO RENOVADO POR LO MENOS DURANTE UN PERIODO CONTINUO DE UN (1) AÑO PREVIO AL CONTRATO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- g.** DESPIDO DERIVADO DE ESTADO DE EMBARAZO, LICENCIA DE MATERNIDAD Y/O PERÍODO DE LACTANCIA.

h. DESPIDO CON JUSTA CAUSA PARA CONTRATOS COLECTIVOS, LOS DESPIDOS MÚLTIPLES O MASIVOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN:

- i.** REESTRUCTURACIÓN DE LA EMPRESA EMPLEADORA
- ii.** CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA EMPLEADORA
- iii.** SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS EMPLEADORAS

1.4.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LA PRIMA PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES

SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA 3, PARA EL PRESENTE AMPARO, DE MANERA ADICIONAL APLICAN LAS SIGUIENTES:

- a.** PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS.
- b.** PERSONAS CON JUBILACIÓN, PENSIÓN O SUELDO DE RETIRO.
- c.** VÍNCULO A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS VERBALES, INFERIORES A UN (1) AÑO, SALVO QUE HAYA SIDO RENOVADO POR LO MENOS DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE UN (1) AÑO PREVIO AL CONTRATO QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- d.** INCAPACIDAD DERIVADA DE:
 - i.** AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES Y LICENCIA DE MATERNIDAD.
 - ii.** TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NERVIOSA, NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.
 - iii.** LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENER-

VANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

e. PARA CONTRATOS COLECTIVOS, LOS DESPIDOS MÚLTIPLES O MASIVOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN:

- i.** REESTRUCTURACIÓN DE LA EMPRESA EMPLEADORA
- ii.** CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA EMPLEADORA
- iii.** SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS EMPLEADORAS.

1.5. QUINTA COBERTURA EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR FALLECIMIENTO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, AXA COLPATRIA EXONERARÁ DEL PAGO DE PRIMAS A LOS DEMÁS ASEGURADOS DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DE FALLECIMIENTO, POR EL RESTO DE LA VIGENCIA NO CAUSADA. EN EL CASO DE QUE LA PRIMA HAYA SIDO PAGADA EN SU TOTALIDAD, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMAS A QUE HAYA LUGAR POR LA EXONERACIÓN, SE RESTITUIRÁ AL GRUPO FAMILIAR ASEGURADO Y EN CASO DE SER ASEGURADO ÚNICO, PODRÁ SOLICITAR LA RESTITUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA, LOS HEREDEROS CONFORME LAS LEYES VIGENTES.



2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

AXA COLPATRIA NO CUBRIRÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS O QUE HAYAN SIDO PRESTADOS POR CAUSA O COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, AÚN EN LOS CASOS DE URGENCIAS:

2.1. CUALQUIER SERVICIO DE SALUD NO DESCRITO EXPRESAMENTE EN LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA, O AQUELLOS SERVICIOS ORDENADOS O PRACTICADOS POR PROFESIONALES Y/O INSTITUCIONES NO ADSCRITOS AL CUADRO MÉDICO, SUS SECUELAS Y COMPLICACIONES.

2.2. CUALQUIER ENFERMEDAD PREEXISTENTE QUE SE PUEDA PROBAR SOBRE BASES CIENTÍFICAS SÓLIDAS QUE EXISTÍA ANTES DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA DIAGNOSTICAR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

2.3. CUALQUIER ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA ANTES DEL INICIO DE SU RESPECTIVA COBERTURA CONFORME EL CAPÍTULO I COBERTURAS.

2.4. CUALQUIER ESTUDIO GENÉTICO QUE TENGA COMO FINALIDAD CONOCER LA PREDISPOSICIÓN DEL ASEGURADO O DE SU DESCENDENCIA PRESENTE O FUTURA A PADECER CIERTAS ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES GENÉTICAS, ASÍ COMO LOS ESTUDIOS DE FARMACOGENÉTICA Y LOS MAPAS GENÉTICOS DE TUMORES.

2.5. ENFERMEDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DE MALFORMACIONES, IMPERFECCIONES, DEFORMACIONES Y/O ANOMALÍAS CONGÉNITAS O GENÉTICAS, ASÍ COMO ESTUDIOS PARA LA CONFIRMACIÓN O DETECCIÓN DE ESTAS Y PRUEBAS GENÉTICAS. EXCEPTO LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.3. LITERAL G. ESTÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN EL TRATAMIENTO DE LAS ANOMALÍAS CONGÉNITAS O GENÉTICAS DE HIJOS NACIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2.6. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS PARA OBESIDAD Y SOBREPESO INCLUYENDO LAS DIFERENTES TÉCNICAS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA,

TANTO AMBULATORIAS COMO HOSPITALARIAS.

2.7. TRATAMIENTOS MÉDICOS Y ESTUDIOS PARA ADELGAZAMIENTO O AUMENTO DE PESO Y/O DIETAS.

2.8. ESTUDIO, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO MÉDICO Y QUIRÚRGICO PARA TRASTORNOS DE SUEÑO Y RONCOPATÍA, CURAS PARA SUEÑO, REPOSO O SIMILARES, UVULOPALATOFARINGOPLASTIA Y/O SOMNOPLASTIA.

2.9. CIRUGÍA ESTÉTICA, PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO, COSMETOLOGÍA, CÁMARA HIPERBÁRICA Y TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO, CIRUGÍA PLÁSTICA PARA CONDICIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INGRESO, TRATAMIENTOS POR LESIONES CUTÁNEAS SOLARES O LESIONES SEBORREICAS. SÓLO HABRÁ COBERTURA CUANDO SE TRATE DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA PRACTICADA COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE HAYA TENIDO LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.10. HOSPITALIZACIONES, EXÁMENES DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO MÉDICO DE ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO.

2.11. SECUELAS DE TRAUMATISMOS ANTERIORES A LA INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA.

2.12. HOSPITALIZACIÓN CUYO OBJETIVO PRINCIPAL SEA EL DIAGNÓSTICO Y/O CHEQUEO MÉDICO.

2.13. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN VISUAL, ASÍ COMO ENFERMEDADES DERIVADAS DE LOS MISMOS, EXCEPTO SI SON SECUNDARIOS A PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS CUBIERTOS POR AXA COLPATRIA.

2.14. ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE SEAN DECLARADAS COMO EPIDÉMICAS POR

LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES.

2.15. LESIONES OCASIONADAS EN EL DESARROLLO DE LA COMISIÓN DE UN DELITO O CONTRAVENCIÓN, O EN GENERAL, CUALQUIER ACTO ILÍCITO, EN EL QUE SEA AUTOR O PARTÍCIPE EL ASEGURADO, O LAS SUFRIDAS POR EL MISMO, CON OCASIÓN DE SU PARTICIPACIÓN EN DUELOS, RIÑAS O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE PROTESTA COLECTIVA, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA.

2.16. LESIONES RECIBIDAS EN ACTOS DE GUERRA (DECLARADA O NO), REVOLUCIÓN, SEDIÇÃO, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y HUELGA. ESTAS DOS ÚLTIMAS CUANDO HUBIERE PARTICIPADO ACTIVAMENTE EL ASEGURADO.

2.17. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE FENÓMENOS CATASTRÓFICOS POR CAUSAS NATURALES Y LAS LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.

2.18. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.

2.19. LESIONES SUFRIDAS CUANDO SE ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE NAVES Y AERONAVES, O EN LA PRES-TACIÓN DEL SERVICIO MILITAR O PRÁCTICAS EQUIVALENTES EN ACADEMIAS MILITARES.

2.20. ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.

2.21. INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO LEGAL O NO LEGAL, SUS COMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS.

2.22. ATENCIÓN DE PARTO EN MEDIO ACUÁTICO, A DOMICILIO Y POR MEDIOS ALTERNATIVOS.

2.23. TRATAMIENTOS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO PARA CORRECCIÓN DE INFERTILIDAD O ESTERILIDAD, TRATAMIENTOS Y ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO DE IMPOTENCIA SEXUAL, INSEMI-

NACIÓN ARTIFICIAL, PROCEDIMIENTOS E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RECANALIZACIÓN DE TROMPAS DE FALOPIO, RECANALIZACIÓN CONDUCTO DEFERENTE Y VASOVASOSTOMÍA.

2.24. FECUNDACIÓN IN-VITRO, PRUEBAS GENÉTICAS Y TRATAMIENTOS ORIENTADOS AL FETO. INTERVENCIONES REALIZADAS SOBRE NO NACIDOS.

2.25. TRATAMIENTO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y ESTUDIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS DE REASIGNACIÓN DE SEXO.

2.26. LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL MISMO ASEGURADO, O ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL, TEMPORAL O PERMANENTE, INTENTO DE SUICIDIO Y CUALQUIER LESIÓN O CONSECUENCIA MÉDICA DERIVADA DE ESTE.

2.27. EUTANASIA.

2.28. TRATAMIENTO PARA LA ADICCIÓN A LAS DROGAS, O ALCOHOLISMO, SUS TRATAMIENTOS Y CONSECUENCIAS.

2.29. SERVICIOS O TRATAMIENTOS EN INSTITUCIONES DE LARGA ESTANCIA E INSTITUCIONES DE REHABILITACIÓN, SANATORIOS O CLÍNICAS DE REPOSO, ASILOS, RESIDENCIAS.

2.30. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ANOREXIA O BULIMIA Y OTROS TRASTORNOS ALIMENTARIOS (AMBULATORIO Y/O HOSPITALARIO) SUS SECUELAS Y COMPLICACIONES FÍSICAS Y MENTALES

2.31. ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO, SEGUIMIENTO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE MEMORIA Y APRENDIZAJE, COMO PRUEBAS DE INTELIGENCIA, CLÍNICA DE MEMORIA.

2.32. MEDICAMENTOS INMUNO MODULADORES Y RETROVIRALES PARA EL TRATAMIENTO HOSPITALARIO Y/O AMBULATORIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (VIH - SIDA).

2.33. EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EN

EL TRATAMIENTO AMBULATORIO, EXCEPTO LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.1. LITERAL O. LECHE MATERNIZADA Y SUPLEMENTOS ALIMENTARIOS.

2.34. OXÍGENO AMBULATORIO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES.

2.35. MEDICAMENTOS HOSPITALARIOS QUE NO ESTÉN DISPONIBLES EN EL MERCADO NACIONAL, AL IGUAL QUE LOS QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.36. EL SUMINISTRO DE BRAGUEROS, LENTES, MONTURAS, MEDIAS ANTIEMBÓLICAS, MULETAS, APARATOS ORTOPÉDICOS, EQUIPO PARA TERAPIA FÍSICA Y/O OCUPACIONAL, CALZADO ORTOPÉDICO, SILLAS DE RUEDAS, FAJAS, CABESTRILLOS, CAMAS HOSPITALARIAS, PIEZAS ANATÓMICAS, EN GENERAL TODAS LAS ÓRTESIS

2.37. IMPLANTE COCLEAR Y LOS SISTEMAS DE CONDUCCIÓN ÓSEA AUDITIVA.

2.38. INSUMOS, ADITAMENTOS Y/O MANTENIMIENTO DE AUDÍFONOS Y/O AMPLIFICADORES PARA LA AUDICIÓN.

2.39. TERAPIAS ESPECIALIZADAS TALES COMO HIDROTERAPIA, CELULOTERAPIA, EQUINO TERAPIA, DELFINOTERAPIA Y CÁMARA HIPERBÁRICA Y CUALQUIER OTRA TERAPIA NO CONTEMPLADA EN EL CAPÍTULO I AMPAROS, PRIMERA COBERTURA.

2.40. PERSONAL O SERVICIO DE ENFERMERÍA DOMICILIARIO.

2.41. DURANTE LA HOSPITALIZACIÓN PARA TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, ESTÁN EXCLUIDOS: LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA, COMIDAS EXTRAS, ELEMENTOS DE USO PERSONAL, BIBERONES, Y CUALQUIER OTRO SERVICIO EXTRA DE ORNATO O COMODIDAD.

2.42. AUTOVACUNAS, VACUNAS.

2.43. ELEMENTOS DE CURACIÓN O COLECTO-

RES PARA COLOSTOMÍAS, DRENAJES EXTERNOS, COLECTORES DE ORINA EN LOS PACIENTES AMBULATORIOS, TODOS LOS INSUMOS Y OSTOMÍAS EN GENERAL.

2.44. TRATAMIENTOS MÉDICOS CON MEDICAMENTOS FOTOACTIVOS, O ACTIVADOS POR FUENTES DE LUZ (FOTODINÁMICA), EXCEPTO PARA TRATAMIENTO DE VITÍLIGO, LINFOMA CUTÁNEO, PSORIASIS.

2.45. HOSPITALIZACIÓN DOMICILIARIA, Y CUALQUIER SERVICIO EN EL DOMICILIO, EXCEPTO LA CONSULTA POR MÉDICO GENERAL.

2.46. ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES LABORALES.

2.47. EXÁMENES, CIRUGÍA, EXTRACCIONES, OBTURACIONES Y EN GENERAL EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES O LESIONES DE ORIGEN DENTAL, GINGIVALES O ALVEOLARES, LOS TRATAMIENTOS DE ANOMALÍAS DENTOFACIALES, LOS APARATOS DE PRÓTESIS Y SU IMPLANTACIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LESIONES O FRACTURAS DENTALES. EXCEPTO LO INDICADO EN EL NUMERAL 1.1. LITERAL S.

2.48. NUEVAS TECNOLOGÍAS: EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO, DE DIAGNÓSTICO SIMPLE, DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS, PRODUCTO DEL AVANCE CIENTÍFICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, NO PREVISTOS DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SALUD, DE ACUERDO CON LA NOTA TÉCNICA DEL PRODUCTO.

2.49. CIRUGÍA ROBÓTICA.

2.50. PRUEBAS Y TÉCNICAS QUE SE ENCUENTREN EN FASE EXPERIMENTAL O DE INVESTIGACIÓN Y NO ESTÉN DEBIDAMENTE DEMOSTRADAS EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA DE VIGOR DEL CONTRATO.

2.51. AMBULANCIA AÉREA Y MARÍTIMA.



3. CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los amparos de esta póliza serán prestados a los asegurados únicamente dentro del territorio nacional, en los municipios en donde AXA COLPATRIA tenga red de prestadores de servicios contratada, conforme oferta del CUADRO MÉDICO publicado en los medios dispuestos por AXA COLPATRIA para tal efecto. En caso de requerir servicios de urgencia en lugares donde no se cuente con red de prestadores, se autorizará reembolso acorde con la cobertura de la presente póliza y éste se hará de acuerdo con las tarifas pactadas por AXA COLPATRIA con las instituciones del CUADRO MÉDICO.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

a. DECLARACIÓN DE SALUD: Diligenciar en forma veraz el cuestionario de salud, el cual será verificado con el fin de determinar el riesgo a asegurar y/o el otorgamiento del amparo. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de exigir exámenes o valoraciones adicionales para la valoración del riesgo.

b. AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO A TRAVÉS DE UNA EPS: Para la contratación y durante la vigencia de la póliza, se debe acreditar la afiliación y pago de aportes al Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo o a un Régimen de excepción. En el evento de verificarse el incumplimiento de tal obligación legal, se procederá con la exclusión del asegurado, previa notificación.

c. NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER CAMBIO DE ESTADO DE SALUD DE LOS ASEGURADOS ANTERIOR AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Si entre la fecha de solicitud del seguro y el inicio de la vigencia de la póliza, se genera cambio en el estado de salud de los asegurados, el tomador está en la obligación de notificar a AXA COLPATRIA dicha novedad.

3.3. OBLIGACIONES

- a. Seguir las recomendaciones médicas de su médico o institución tratante, necesarios para la conservación o el restablecimiento de su salud.
- b. Tratar con respeto al cuerpo médico, personal de las instituciones adscritas y a funcionarios de AXA COLPATRIA.
- c. Estar afiliado y activo al Plan de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Régimen Contributivo o a un Régimen de excepción.
- d. El tomador y/o los asegurados deberán comunicar a AXA COLPATRIA sobre cualquier cambio de dirección de residencia o domicilio. Todas las comunicaciones serán enviadas a la última dirección comunicada.

3.4. PAGO DE PRIMA: Es obligación del tomador de la póliza y deberá efectuarse en la fecha de vencimiento pactada en la carátula. La prima no devengada, en caso de retiro de algún asegurado, se liquidará a prorrata conforme a lo dispuesto en el Artículo 1070 del Código de Comercio. El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación del contrato de seguro.

3.5. BONO DE ATENCIÓN O COPAGO: Cada vez que un asegurado requiera de un tratamiento o servicio amparado por la póliza, distinto de la hospitalización programada, el asegurado deberá cancelar el valor del bono o copago estipulado en la carátula de la póliza o sus anexos, directamente al profesional o a la entidad de atención. En caso de urgencias por fuera del CUADRO MÉDICO, el valor del bono o copago será descontado, como un deducible, del valor a reembolsar. Serán objeto de pago de bono o copago, los siguientes servicios:

- a. Consulta médica.
- b. Consulta médica domiciliaria.
- c. Urgencia ambulatoria y/o hospitalaria.
- d. Exámenes de diagnóstico simple.
- e. Terapia respiratoria, ocupacional, del lenguaje y fisioterapia. Psicoterapia, fototerapia, rehabilitación cardíaca y pulmonar adicionales a las establecidas en la Numeral.1.1. literal k
- f. Ambulancia dentro del perímetro urbano.
- g. Exámenes especializados de diagnóstico.

3.6. NOVEDADES DE INGRESO: Los nuevos asegurados que por nacimiento o cualquier otra circunstancia entren a formar parte del grupo asegurado, podrán ingresar al seguro mediante solicitud individual, siempre que cumplan los requisitos de asegurabilidad exigidos por AXA COLPATRIA. AXA COLPATRIA se reserva el derecho de expedir el seguro, conforme la valoración del estado del riesgo.

3.7. RENOVACIÓN: La póliza será renovada automáticamente por una vigencia igual a la inicialmente pactada, salvo que el tomador manifieste por escrito con una antelación no inferior a 10 días a la fecha de su vencimiento su intención de no renovar. AXA COLPATRIA enviará al tomador la nueva prima que registrará para la siguiente anualidad, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la anualidad en curso. AXA COLPATRIA garantiza el derecho a la renovación del contrato, salvo que medie incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo.

3.8. INEXACTITUD RETICENCIA U OMISIÓN: El tomador y/o los asegurados individualmente

considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, es decir, su verdadero estado de salud al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del código de comercio. En la declaración del estado del riesgo deberán indicar si padecen o han padecido enfermedades, secuelas, complicaciones o recidivas que requieran o hubieren requerido o no, estudios, análisis clínicos, tratamiento ambulatorio o quirúrgico.

3.9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato de seguro se dará por terminado en los siguientes casos:

- a. Vencimiento de la vigencia establecida en la carátula de la póliza sin haberse renovado.
- b. Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- c. Por decisión unilateral del TOMADOR en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador. El importe de la prima devengada y el de la prima o devengada para la devolución se calcularán a prorrata para la vigencia del seguro.
- d. Por incumplimiento del tomador o asegurado de estar afiliado al Plan de Beneficios de Salud de él y/o de los miembros de su grupo familiar, de acuerdo con lo que disponen las normas aplicables para la materia.

3.10. VIGENCIA: La presente póliza podrá tener una vigencia mensual, trimestral, semestral o anual de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza, con renovación automática por períodos iguales, previo el pago de la prima pactada.

3.11. NOTIFICACIONES: Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la dirección más reciente registrada en el contrato de seguro.

3.12. NOTIFICACIONES DE NOVEDADES: El tomador y/o los asegurados deberán comunicar a AXA COLPATRIA sobre cualquier novedad que afecte el contrato de seguro tales como fallecimiento, cambio en el tipo o número de documento de identidad, cambio legal de género, cambio de dirección de residencia o domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico. Todas las comunicaciones serán enviadas a la última dirección comunicada.

3.13. DOMICILIO: Para efectos de esta póliza, sin perjuicio de las disposiciones legales, se tendrá como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.



4. DEFINICIONES

Para los efectos de la interpretación y alcance del presente contrato, las siguientes denominaciones tendrán el significado que aquí se les asigna:

4.1. Acto médico: Es aquel acto diagnóstico, terapéutico, curativo, rehabilitador, preventivo o paliativo que ejecuta un médico u otro profesional de la salud, en el ejercicio de sus actividades profesionales en favor de un ASEGURADO.

4.2. Accidente: suceso imprevisto y repentino, no provocado deliberadamente por el asegurado, que le produzca una lesión orgánica o una perturbación funcional, permanente o transitoria.

4.3. Asegurado: son las personas con o sin vínculo familiar con el tomador que sean incluidos en la póliza por el tomador como parte del grupo asegurado.

4.4. Asistencia médica ambulatoria: la constituyen todos los servicios que no requieran internación hospitalaria.

4.5. Asistencia médica hospitalaria: es la internación en una institución hospitalaria para la asistencia médica de una afección o lesión de un asegurado, con una duración mínima de veinticuatro (24) horas, siempre y cuando exista un diagnóstico y requiera tratamiento médico.

4.6. Auditoría médica: es el método selectivo de control y vigilancia establecido por AXA COLPATRIA sobre aspectos tales como la gestión médica, la pertinencia de los insumos utilizados en la prestación del servicio contratado y en los procesos de facturación. La auditoría médica podrá utilizar para el efecto todos los documentos relacionados con el proceso de asistencia, la historia clínica, la hoja quirúrgica y demás información médica pertinente.

4.7. Cobertura: Obligación principal del asegurador que consiste en hacerse cargo, hasta

el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro. Es el conjunto total de servicios que AXA COLPATRIA se compromete a prestar a los asegurados relacionados en la carátula de la póliza, conforme el tiempo de permanencia ininterrumpida en la póliza de cada asegurado individualmente considerado.

4.8. Cirugía ambulatoria: se entiende por cirugía ambulatoria aquellos procedimientos de cirugía que requieren uso de quirófano, sin hospitalización, debidamente programados durante la vigencia de la póliza.

4.9. Cuadro médico: aquellos médicos y profesionales de las diferentes áreas de la medicina, centros de diagnóstico e instituciones hospitalarias, que por haber llegado a un acuerdo de prestación de servicios con AXA COLPATRIA, ponen su capacidad científica y técnica a disposición de los asegurados para la prestación de los servicios médicos contratados.

4.10. Bono de atención: cada vez que un asegurado requiera de un tratamiento o servicio amparado por la póliza, distinto de la hospitalización programada, el asegurado deberá soportar una cuota del gasto o bono estipulado en la carátula de la póliza o sus anexos, para lo cual deberá abonar al profesional o a la entidad a la que acuda, el valor del bono.

4.11. Enfermedad o afección: es la alteración de la salud que resulte de la acción de agentes patológicos de origen externo o interno en relación con el organismo y que conlleven a un tratamiento médico o quirúrgico tanto hospitalario como ambulatorio.

4.12. Estado de coma: condición en que se encuentra un asegurado que, como consecuencia de alguna enfermedad o accidente, presenta pérdida de la conciencia, en la cual el asegurado no responde a ningún estímulo externo.

4.13. Estado vegetativo: condición en la que el asegurado tiene inconsciencia completa de sí mismo y del medio que lo rodea, con preservación de los ciclos de sueño, vigilia y conservación total o parcial de las funciones autónomas del hipotálamo y del tallo encefálico.



4.14. Exámenes de diagnóstico especializado: son los exámenes de diagnóstico cuyo análisis y procesamiento puedan realizarse únicamente en el país diferente de los exámenes de laboratorio clínico. Estudios de patología y de radiología simple.

4.15. Exclusiones: patologías, procedimientos, exámenes de diagnóstico específicos, que por su carácter técnico científico y análisis de costos y/o criterios de comercialización, no son objeto de amparo de la póliza. También son exclusiones, los accidentes ocurridos o las enfermedades originadas directa o indirectamente con anterioridad al ingreso del asegurado a la póliza, por tratarse de hechos ciertos, no son asegurables, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1054 del código de comercio.

4.16. Hospitalización: período de permanencia superior de veinticuatro (24) horas en clínica u hospital. AXA COLPATRIA asumirá los gastos por concepto de sala de cirugía, instrumentador o ayudante de cirugía, oxígeno, exámenes de laboratorio, radiografías, exámenes de diagnóstico, medicinas, transfusiones y demás servicios necesarios para la recuperación del asegurado ocasionados durante una hospitalización.

4.17. Hospitalización en unidad de cuidados intensivos: es aquella que tiene lugar en unidad de cuidados intensivos, o en unidad de recién nacidos en consideración al crítico estado de salud del asegurado.

4.18. Hospitalización para tratamiento médico: es aquella que se produce para tratar una afección prevista dentro de esta póliza, que no puede ser tratada mediante asistencia médica ambulatoria.

4.19. Hospitalización para tratamiento quirúrgico: es aquella que se requiere para practicar cualquier acto quirúrgico, dentro de las especialidades de la medicina autorizadas para el territorio nacional.

4.20. Incapacidad temporal: aquella que so-

breve al asegurado durante la vigencia de la póliza, derivada de una lesión accidental o de una enfermedad, que de manera temporal impida al asegurado desarrollar sus actividades remunerativas habituales, siempre que esté debidamente reconocida por la EPS o la ARL de afiliación del asegurado.

4.21. Lesión accidental: secuela o daño corporal que se compruebe médicamente y que sea consecuencia de un accidente, entendiéndose como tal la ocurrencia de un hecho ocasional, violento, súbito, externo y visible.

4.22. Médico: cualquier profesional legalmente autorizado para prestar los servicios médicos y/o quirúrgicos previstos en esta póliza.

4.23. Médico de atención integral - M.A.I.: Es el profesional de la medicina, que formando parte del CUADRO MÉDICO, tiene a su cargo la atención de los ASEGURADOS, en todos los aspectos relacionados con la prevención, mantenimiento y rehabilitación de su salud, coordinando para el efecto los diferentes estamentos del CUADRO MÉDICO. El M.A.I. es escogido libremente por el ASEGURADO.

4.24. Medios de contraste: sustancias empleadas para visualizar o resaltar estructuras que con normalidad no se observan claramente mediante la utilización de equipos y técnicas convencionales de diagnóstico.

4.25. Muerte cerebral / encefálica: es el hecho biológico que se produce en una persona cuando en forma irreversible se presenta en ella ausencia de las funciones del tallo encefálico, comprobadas por examen clínico.

4.26. Oncología: rama de la medicina dedicada al estudio y tratamiento de los tumores, sean benignos o malignos.

4.27. Parto pre-término: para los efectos de esta póliza, se considera como parto pre - término, todo aquel que ocurre antes de la semana treinta y seis (36) no cumplida de gestación.

4.28. Preexistencia: toda patología, malformación o afección que se evidencie clínicamente y/o se encuentre consignada en la historia clínica existente a la fecha de iniciación del contrato o vinculación, sin perjuicio de que se pueda diagnosticar durante la ejecución del contrato sobre bases científicas sólidas. Las condiciones, enfermedades o afecciones de carácter congénito se consideran preexistencias para los fines de este contrato.

4.29. Rehabilitación: es el tratamiento por medio del cual se aplican métodos y medios destinados a restituir total o parcialmente la actividad o función perdida por traumatismo o enfermedad.

4.30. Trabajador dependiente: Aquella persona que lleve laborando un período no inferior a un (1) año continuo con el mismo empleador, bajo un contrato laboral que medie por escrito y que sea a término indefinido, incluyendo los trabajadores oficiales con contrato de trabajo o empleados públicos nombrados en propiedad en virtud de una relación legal o reglamentaria. Se extiende la cobertura a los empleados con contrato a término fijo que haya sido renovado por lo menos durante un periodo continuo de un (1) año previo al contrato que se encuentre vigente en el momento del siniestro, y, siempre y cuando la terminación de este sea de manera anticipada a la fecha de vencimiento establecida en el contrato vigente al momento del siniestro y sin justa causa.

4.31. Trabajador independiente: Aquella persona que no está vinculada a una empresa mediante un contrato de trabajo, sino que ejercen una actividad económica independiente y/o aquellos trabajadores cuyo ingreso dependa de un negocio propio independiente. Se entienden incluidos los asociados a cooperativas de trabajo asociado, así como los pensionados.

4.32. Tomador: es la persona natural o jurídica que celebra y suscribe la presente póliza, en nombre propio y por cuenta propia y/o en nombre, representación y beneficio de terceras personas denominadas asegurados, detallados en el respectivo anexo, y por lo tanto responsable de las obligaciones contractuales que le son propias en tal calidad.

4.33. Urgencia vital inmediata: es cualquier afección de la salud por efecto de enfermedad o accidente, de carácter súbito, agudo, e inesperado, que pone en peligro la vida del ASEGURADO.

4.34. Vigencia: fecha a partir de la cual se adquiere la calidad de asegurado y por ende el derecho a los servicios.

ANEXO OPCIONAL DE MATERNIDAD

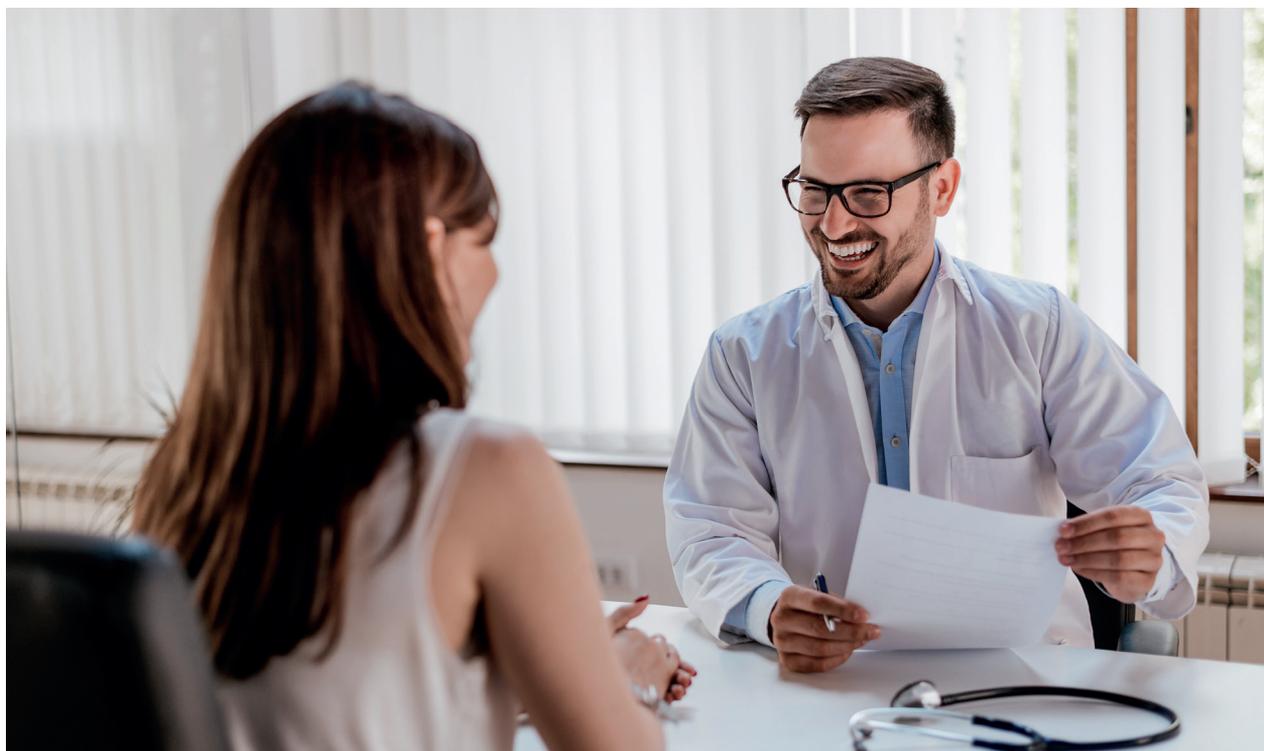
AXA COLPATRIA, otorgará en adición a las coberturas establecidas en el condicionado general, previa su contratación y pago de la prima establecida para el anexo de maternidad los siguientes amparos:

A. COBERTURA: ASISTENCIA MÉDICA A LA ASEGURADA MADRE GESTANTE, PARA EL CUBRIMIENTO DEL GASTO MÉDICO Y HOSPITALARIO QUE SE GENERE DE LOS CONTROLES Y ATENCIÓN DEL PARTO DERIVADOS DEL ESTADO DE EMBARAZO QUE PRESENTA A LA FECHA DE INCLUSIÓN A LA PÓLIZA.

B. EXCLUSIONES: QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS LA ATENCIÓN NEONATAL, MÉDICA Y HOSPITALARIA DEL RECIÉN NACIDO, SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL CONDICIONADO GENERAL.

C. CONDICIONES GENERALES:

1. El valor pagado por este anexo opcional se entenderá causado en su totalidad, cuando se realice cualquier tipo de utilización relacionada con el embarazo objeto de amparo.
2. El no pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del amparo opcional contratado a través del presente anexo, sin que el asegurador tenga derecho para exigirlos, conforme art. 1152 del C.Cio.
3. El amparo opcional contratado, entrara en vigor y por ende producirá todos los efectos contractuales entre las partes, cuando se den las siguientes condiciones: 1) Se contrate el amparo opcional, mediante su inclusión en la carátula de la póliza y 2) Se pague en su totalidad el valor de la prima.





AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620
#247 desde tu celular